



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. general
29 de abril de 2010
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto

12º período de sesiones

Bonn, 1º a 11 de junio de 2010

Tema 3 del programa provisional

**Examen de los nuevos compromisos de las Partes del
anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto**

Documentación para facilitar las negociaciones de las Partes

Nota de la Presidencia*

Adición

Propuestas de enmiendas al Protocolo de Kyoto de conformidad con el párrafo 9 del artículo 3

La presente adición es el texto de un proyecto de decisión sobre opciones de enmiendas al Protocolo de Kyoto de conformidad con el párrafo 9 del artículo 3, que se someterá a la consideración del Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto en su 12º período de sesiones. Se ha preparado de conformidad con el párrafo 27 a) del documento FCCC/KP/AWG/2010/3.

* Este documento se presentó con retraso debido a la brevedad del período transcurrido entre los períodos de sesiones 11º y 12º del Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto.

[Proyecto de decisión -/CMP.5 Enmiendas al Protocolo de Kyoto de conformidad con el párrafo 9 del artículo 3

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando el párrafo 9 del artículo 3 y los artículos 20 y 21 del Protocolo de Kyoto,

Recordando también las decisiones 1/CMP.1 y 3/CMP.4,

Habiendo examinado las propuestas de enmiendas al Protocolo de Kyoto presentadas con arreglo a los artículos 20 y 21 de dicho Protocolo¹,

Tomando nota de los informes del Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto sobre los períodos de sesiones que ha celebrado hasta la fecha, y del informe oral de su Presidente a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su quinto período de sesiones,

Teniendo en cuenta las propuestas de enmiendas al Protocolo de Kyoto que figuran en el anexo del informe sobre el décimo período de sesiones del Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto²,

Tomando nota de que las Partes incluidas en el cuadro de la sección A del anexo de la presente decisión han dado su consentimiento por escrito para la aprobación de una enmienda al anexo B del Protocolo de Kyoto de conformidad con el párrafo 7 del artículo 21 del Protocolo,

1. *Aprueba* las enmiendas al Protocolo de Kyoto que figuran en el anexo de la presente decisión;

2. *[Decide* que las disposiciones de las enmiendas que figuran en el anexo de la presente decisión se aplicarán a todas las Partes inmediatamente después de la finalización del primer período de compromiso con arreglo al párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, y se seguirán aplicando de forma provisional hasta la entrada en vigor de las enmiendas para cada una de las Partes;

3.] *Invita* a las Partes a que depositen sus instrumentos de aceptación de las enmiendas que figuran en el anexo de la presente decisión, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 20, a fin de velar por que no haya interrupción entre el primer período de compromiso y el segundo;

[[3][4]. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que evalúe las consecuencias de arrastrar las unidades de la cantidad atribuida al segundo período de compromiso para la escala de las reducciones de las emisiones que deben lograr las Partes del anexo I en su conjunto en el segundo período de compromiso;

[4][5]. *Pide también* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 33º período de sesiones, recomiende a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto las medidas apropiadas que deberá adoptar para hacer frente a las consecuencias mencionadas en el párrafo [3][4] *supra*, a fin de que ésta las apruebe en su sexto período de sesiones.]]

¹ Documentos FCCC/KP/CMP/2009/2 a FCCC/KP/CMP/2009/13.

² FCCC/KP/CMP/2009/X.

Anexo

[A. Anexo B

Opción 1

El siguiente cuadro sustituirá al que figura en el anexo B del Protocolo.

Anexo B

<i>Parte</i>	<i>Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2008-2012) (porcentaje del nivel del año o período de base)</i>	<i>Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones ([2013-2017] [2013-2020]) (porcentaje del nivel del año o período de base)</i>		<i>[(2013-2017][2020)]</i>	<i>[(2013-2017][2020)]</i>
		<i>Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones [Año de base]</i>	<i>[porcentaje del nivel del año de referencia ((X₁)[2000])]</i>	<i>[porcentaje del nivel del año de referencia (X₂)]</i>	
Alemania	92				
Australia	108				
Austria	92				
Belarús ^a *	92				
Bélgica	92				
Bulgaria*	92				
Canadá	94				
Croacia ^b *	95				
Dinamarca	92				
Eslovaquia*	92				
Eslovenia*	92				
España	92				
Estados Unidos de América ^c	93				
Estonia*	92				
Federación de Rusia*	100				
Finlandia	92				
Francia	92				
Grecia	92				
Hungría*	94				
Irlanda	92				
Islandia	110				
Italia	92				
Japón	94				
Kazajstán ^e *	100				
Letonia*	92				
Liechtenstein	92				
Lituania*	92				
Luxemburgo	92				

Parte	Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2008-2012) (porcentaje del nivel del año o período de base)	Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones ([2013-2017] [2013-2020]) (porcentaje del nivel del año o período de base)		[(2013-2017][2020)] [porcentaje del nivel del año de referencia ((X ₁)[2000])]	[(2013-2017][2020)] [porcentaje del nivel del año de referencia (X ₂)]
		Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones	[Año de base]		
Malta ^f					
Mónaco	92				
Noruega	101				
Nueva Zelandia	100				
Países Bajos	92				
Polonia*	94				
Portugal	92				
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	92				
República Checa*	92				
Rumania*	92				
Suecia	92				
Suiza	92				
Ucrania*	100				
Unión Europea	92 ^c		^d		

* Países que están en proceso de transición a una economía de mercado.

Notas

^a Añadido al anexo B mediante enmienda aprobada en virtud de la decisión 10/CMP.2. La enmienda aún no ha entrado en vigor.

^b Meta provisional para Croacia, que incluye la decisión 7/CP.12. Al ingresar Croacia en la Unión Europea, su meta se reemplazará mediante un acuerdo en consonancia con el esfuerzo de mitigación de la Unión Europea y como parte de éste.

^c Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones de la Comunidad Europea y sus Estados miembros en el primer período de compromiso. Cuando depositó su instrumento de aceptación del Protocolo de Kyoto el 31 de mayo de 2002, la Comunidad Europea contaba con 15 Estados miembros.

^d Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones de la Unión Europea y sus Estados miembros en el segundo período de compromiso. Cuando depositó su instrumento de aceptación de la enmienda al anexo B del Protocolo de Kyoto el [fecha], la Unión Europea contaba con 27 Estados miembros.

^e Kazajstán ha presentado una propuesta de enmienda al Protocolo de Kyoto para incluir su nombre en el anexo B con un compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones del 100% para el primer período de compromiso.

^f Malta ha solicitado su inclusión en el anexo I de la Convención mediante una propuesta de enmienda destinada a tal fin (documento FCCC/CP/2009/2).

^g Países que aún no han ratificado el Protocolo de Kyoto.

Opción 2

El siguiente cuadro sustituirá al que figura en el anexo B del Protocolo.

Anexo B

<i>Parte</i>	<i>Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones de las emisiones (2008-2012) (porcentaje del nivel del año o período de base)</i>	<i>Compromiso cuantificado de reducción de las emisiones nacionales (2013-2017) (porcentaje del nivel del año o período de base) (a saber, las reducciones mínimas requeridas a nivel nacional)</i>	<i>Compromiso cuantificado de reducción de las emisiones (2013-2017) (porcentaje del nivel del año o período de base) (a saber, el total de las reducciones requeridas, sobre la base de la responsabilidad histórica y las necesidades de los países en desarrollo)</i>
Australia	108		
Austria	92		
[... otras Partes del anexo I]			
Estados Unidos de América	93		
Total		[51]	[XX]

Opción A

B. Artículo 3, párrafos 1 y 1 bis

Opción 1

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo:

1 bis. Las Partes incluidas en el anexo I se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excedan de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados para ellas en la tercera columna del cuadro contenido en el anexo B y de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, con miras a reducir el total de sus emisiones [nacionales] de esos gases

Opción 1.1: en al menos [un X%] [un 49%] [un 15%] [los OCLRE] con respecto a los niveles de 1990 durante el período de compromiso de 2013 a [2017] [2020].

Opción 1.2: en un 33% con respecto a los niveles de 1990 en el período de compromiso de 2013 a 2017, con miras a reducir el total de las emisiones de esos gases en al menos un 45% con respecto a los niveles de 1990 para 2020.

Opción 1.3: en al menos un 95% con respecto a los niveles de 1990 para 2050, mediante la reducción de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero. Esto se conseguirá en períodos subsiguientes de aquí a finales de 2050.

Opción 1.4: en al menos un [30] [[al menos] un 45]] [un X]% con respecto a los niveles de 1990 para 2020

[y en un 80% a [más de un] [por lo menos un] 95% con respecto a los niveles de 1990 para 2050]

[y en un 80% o más para 2050 con respecto a los niveles de 1990 o de años más recientes.]

Opción 2

(Sólo se aplicaría si se elige la opción 2 en la sección A supra.)

El párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo se suprimirá y se sustituirá por el párrafo siguiente:

1. Las Partes incluidas en el anexo I se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excedan de las cantidades totales atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados para ellas en el anexo B y determinadas aplicando el principio de la responsabilidad/deuda histórica y atendiendo a las necesidades de los

países en desarrollo³, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, con miras a asegurar una asignación justa del espacio atmosférico mundial a todas las Partes.

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo:

1 *bis*. En cumplimiento de sus obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 3, las Partes incluidas en el anexo I se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas de fuentes [nacionales], expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excedan de las cantidades [nacionales] atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de reducción de las emisiones [nacionales] consignados para ellas en el anexo B y de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, con miras a reducir el total de sus emisiones [nacionales] de esos gases en [más de] [al menos] [un 49%] con respecto a los niveles de 1990 en el período de compromiso de 2013 a 2017⁴.

C. Artículo 3, párrafo 7 *bis*

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 7 del artículo 3 del Protocolo:

7 *bis*. En el segundo período de compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones, [de 2013 a 2017] [de 2013 a 2020], la cantidad atribuida a cada Parte incluida en el anexo I será igual al porcentaje consignado para ella en la tercera columna del cuadro contenido en el anexo B de sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A correspondientes a 1990, o al año o período de base determinado con arreglo al párrafo 5 *supra*, multiplicado por [cinco] [ocho]. [A los efectos de calcular la cantidad que se les ha de atribuir, las Partes incluidas en el anexo I para las cuales el cambio de uso de la tierra y la silvicultura constituían una fuente neta de emisiones de gases de efecto invernadero en 1990 incluirán en su año de base 1990 o período de base las emisiones antropógenas agregadas por las fuentes menos la absorción antropógena agregada por los sumideros, expresadas en dióxido de carbono equivalente, derivadas del cambio de uso de la tierra en 1990.]

³ Al determinar los compromisos del presente artículo, se han tenido en cuenta los siguientes criterios para garantizar la coherencia con el objetivo último de la Convención y los principios de equidad y de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas:

- a) La responsabilidad de las Partes del anexo I, individual y conjuntamente, por las actuales concentraciones atmosféricas de gases de efecto invernadero;
- b) Las emisiones per cápita históricas y actuales originadas en los países desarrollados;
- c) Las capacidades tecnológicas, financieras e institucionales; y
- d) La proporción de las emisiones mundiales que requieren los países en desarrollo para satisfacer sus necesidades de desarrollo social y económico, erradicar la pobreza y realizar su derecho al desarrollo.

El cumplimiento por las Partes del anexo I de los compromisos del párrafo 1 de este artículo supone una contribución al reembolso de la deuda por las emisiones que refleja el consumo excesivo del espacio atmosférico común y las necesidades de los países en desarrollo.

⁴ Una Parte incluida en el anexo I podrá, con el acuerdo de las demás Partes, cubrir la diferencia entre su cantidad total y la cantidad nacional atribuida a ella en virtud del párrafo 1 del artículo 3 mediante el mecanismo financiero, actuando bajo la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes, en el contexto de la obligación de financiar la totalidad de los gastos adicionales convenidos establecida en la Convención.

D. Artículo 3, párrafo 9 bis

En el párrafo 9 del artículo 3 del Protocolo, las palabras:

considerar esos compromisos

se sustituirán por:

considerar los compromisos correspondientes al segundo período de compromiso

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 9 del artículo 3 del Protocolo:

9 bis. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo comenzará a considerar los compromisos correspondientes a los períodos de compromiso tercero y siguientes al menos [[cinco] [siete] años antes del término del período de compromiso inmediatamente anterior al que se esté considerando] [siete años antes del término del período de compromiso en curso].

E. Artículo 4, párrafo 2

Se añadirán las siguiente palabras al final de la primera oración del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo:

, o en la fecha de depósito de sus instrumentos de aceptación de cualquier enmienda al anexo B de conformidad con el párrafo 9 y el párrafo 9 *bis* del artículo 3

F. Artículo 4, párrafo 3

Opción 1

En el párrafo 3 del artículo 4 del Protocolo, las palabras:

el período de compromiso especificado en el párrafo 7 del artículo 3

se sustituirán por:

cualquier período de compromiso establecido por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo

Opción 2

En el párrafo 3 del artículo 4 del Protocolo, las palabras:

párrafo 7 del

se suprimirán, y se añadirá al final de la oración:

, al que se refiere]

Opción B

B. Artículo 3, párrafos 1 y 1 bis

Opción 1

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo:

1 bis. Las Partes incluidas en el anexo I se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excedan de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados para ellas en la tercera columna del cuadro contenido en el anexo B y de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, con miras a reducir el total de sus emisiones [nacionales] de esos gases

Opción 1.1: en al menos [un X%] [un 49%] [un 15%] [los OCLRE] con respecto a los niveles de 1990 durante el período de compromiso de 2013 a [2017] [2020].

Opción 1.2: en un 33% con respecto a los niveles de 1990 en el período de compromiso de 2013 a 2017, con miras a reducir el total de las emisiones de esos gases en al menos un 45% con respecto a los niveles de 1990 para 2020.

Opción 1.3: en al menos un 95% con respecto a los niveles de 1990 para 2050 mediante la reducción de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero. Esto se conseguirá en períodos subsiguientes de aquí a finales de 2050.

Opción 1.4: en al menos [un 30] [[al menos] un 45]] [un X]% con respecto a los niveles de 1990 para 2020

[y en un 80% a [más de un] [por lo menos un] 95% con respecto a los niveles de 1990 para 2050]

[y en un 80% o más para 2050 con respecto a los niveles de 1990 o de años más recientes.]

Opción 2

(Sólo se aplicaría si se elige la opción 2 en la sección A supra.)

El párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo se suprimirá y se sustituirá por el párrafo siguiente:

1. Las Partes incluidas en el anexo I se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excedan de las cantidades totales atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados para ellas en el anexo B y determinadas aplicando el principio de la responsabilidad/deuda histórica y atendiendo a las necesidades de los

países en desarrollo⁵, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, con miras a asegurar una asignación justa del espacio atmosférico mundial a todas las Partes.

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo:

1 *bis*. En cumplimiento de sus obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 3, las Partes incluidas en el anexo I se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas de fuentes [nacionales], expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excedan de las cantidades [nacionales] atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de reducción de las emisiones [nacionales] consignados para ellas en el anexo B y de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, con miras a reducir el total de sus emisiones [nacionales] de esos gases en [más de] [al menos] [un 49%] con respecto a los niveles de 1990 en el período de compromiso de 2013 a 2017⁶.

C. Artículo 3, párrafo 1 *ter*

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 1 *bis* del artículo 3 del Protocolo:

1 *ter*. El párrafo 1 *bis supra* sólo se aplicará al nonagésimo día contado desde la fecha (siendo ésta una fecha posterior a la entrada en vigor del [Acuerdo]⁷) en que:

a) No menos de [X] Partes en la Convención hayan depositado sus instrumentos de aceptación correspondientes a las enmiendas por las que se establezca el período de compromiso comprendido entre los años 2013 y 20XX del presente Protocolo con arreglo al párrafo 4 ó 5 del artículo 20 del Protocolo, o hayan depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al [Acuerdo]; y

⁵ Al determinar los compromisos del presente artículo, se han tenido en cuenta los siguientes criterios para garantizar la coherencia con el objetivo último de la Convención y los principios de equidad y de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas:

- a) La responsabilidad de las Partes del anexo I, individual y conjuntamente, por las actuales concentraciones atmosféricas de gases de efecto invernadero;
- b) Las emisiones per cápita históricas y actuales originadas en los países desarrollados;
- c) Las capacidades tecnológicas, financieras e institucionales; y
- d) La proporción de las emisiones mundiales que requieren los países en desarrollo para satisfacer sus necesidades de desarrollo social y económico, erradicar la pobreza y realizar su derecho al desarrollo.

El cumplimiento por las Partes del anexo I de los compromisos establecidos en el párrafo 1 de este artículo supone una contribución al reembolso de la deuda por las emisiones que refleja el consumo excesivo del espacio atmosférico común y las necesidades de los países en desarrollo.

⁶ Una Parte incluida en el anexo I podrá, con el acuerdo de las demás Partes, cubrir la diferencia entre su cantidad total y la cantidad nacional atribuida a ella en virtud del párrafo 1 del artículo 3 mediante el mecanismo financiero, actuando bajo la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes, en el contexto de la obligación de financiar la totalidad de los gastos adicionales convenidos establecida en la Convención.

⁷ Se contempla la posibilidad de aprobar un nuevo acuerdo en el marco de la Convención.

b) Entre las Partes señaladas en el apartado a) se cuenten Partes en la Convención:

i) Cuyas emisiones totales representen colectivamente por lo menos el [X]% del total [acumulado] de las emisiones antropógenas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de gases de efecto invernadero correspondientes a [año] de las Partes en la Convención; y

ii) Cada una de las cuales tenga compromisos o medidas cuantificables de mitigación consignados en el anexo B del presente Protocolo o el anexo A del [Acuerdo].

D. Artículo 3, párrafo 1 *quater*

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 1 *ter* del artículo 3 del Protocolo:

1 *quater*. A los efectos del párrafo 1 *ter supra*, por el "total de las emisiones antropógenas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de gases de efecto invernadero correspondientes a [año] de las Partes en la Convención" se entenderá la cantidad comunicada para el año [X] o el año más cercano que se notifique en sus comunicaciones nacionales presentadas con arreglo al artículo 12 de la Convención.

E. Artículo 3, párrafo 1 *quinquies*

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 1 *quater* del artículo 3 del Protocolo:

1 *quinquies*. A los efectos del presente artículo, el instrumento que deposite una organización regional de integración económica no se considerará adicional a los que hayan depositado los Estados miembros de la organización.

F. Artículo 3, párrafo 7 *bis*

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 7 del artículo 3 del Protocolo:

7 *bis*. En el segundo período de compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones, [de 2013 a 2017] [de 2013 a 2020], la cantidad atribuida a cada Parte incluida en el anexo I será igual al porcentaje consignado para ella en la tercera columna del cuadro contenido en el anexo B de sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A correspondientes a 1990, o al año o período de base determinado con arreglo al párrafo 5 *supra*, multiplicado por [cinco] [ocho]. [A los efectos de calcular la cantidad que se les ha de atribuir, las Partes incluidas en el anexo I para las cuales el cambio de uso de la tierra y la silvicultura constituían una fuente neta de emisiones de gases de efecto invernadero en 1990 incluirán en su año de base 1990 o período de base las emisiones antropógenas agregadas por las fuentes menos la absorción antropógena agregada por los sumideros, expresadas en dióxido de carbono equivalente, derivadas del cambio de uso de la tierra en 1990.]

G. Artículo 3, párrafo 8 bis

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 8 del artículo 3 del Protocolo:

8 bis. Toda Parte incluida en el anexo I podrá utilizar [el año 1995] como su año de base para los hidrofluorocarburos, los perfluorocarburos, el hexafluoruro de azufre y el trifluoruro de nitrógeno para hacer los cálculos a que se refiere el párrafo 7 bis *supra*.

H. Artículo 3, párrafo 9 bis

En el párrafo 9 del artículo 3 del Protocolo, las palabras:

considerar esos compromisos

se sustituirán por:

considerar los compromisos correspondientes al segundo período de compromiso

El siguiente párrafo se insertará después del párrafo 9 del artículo 3 del Protocolo:

9 bis. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo comenzará a considerar los compromisos correspondientes a los períodos de compromiso tercero y siguientes al menos [[cinco] [siete] años antes del término del período de compromiso inmediatamente anterior al que se esté considerando] [siete años antes del término del período de compromiso en curso].

I. Artículo 3, párrafo 12 bis

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 12 del artículo 3 del Protocolo:

12 bis. Toda [nombre de las unidades generadas mediante los nuevos mecanismos de mercado establecidos en virtud del Protocolo de Kyoto o un Acuerdo en el marco de la Convención] que adquiera una Parte de otra Parte en la Convención con arreglo a lo dispuesto en el [artículo [A]]⁸ y el [artículo [B]]⁹ se sumará a la cantidad atribuida a la Parte que la adquiera.

J. Artículo 4, párrafo 2

Se añadirán las siguientes palabras al final de la primera oración del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo:

, o en la fecha de depósito de sus instrumentos de aceptación de cualquier enmienda al anexo B de conformidad con el párrafo 9 y el párrafo 9 bis del artículo 3

⁸ "A" se refiere al artículo o los artículos de un Acuerdo en el marco de la Convención que se ocupe del nuevo mecanismo de mercado/de los nuevos mecanismos de mercado si en dicho Acuerdo se establecen tales mecanismos.

⁹ "B" se refiere al artículo o los artículos del Protocolo de Kyoto que tratan del nuevo mecanismo de mercado/de los nuevos mecanismos de mercado si en dicho Protocolo se establecen tales mecanismos.

K. Artículo 4, párrafo 3**Opción 1**

En el párrafo 3 del artículo 4 del Protocolo, las palabras:

el período de compromiso especificado en el párrafo 7 del artículo 3

se sustituirán por:

cualquier período de compromiso establecido por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo

Opción 2

En el párrafo 3 del artículo 4 del Protocolo, las palabras:

párrafo 7 del

se suprimirán, y se añadirá al final de la oración:

, al que se refiere

L. Artículo 9

Los párrafos 1 y 2 del artículo 9 se suprimirán y se sustituirán por los siguientes párrafos:

1. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo estipulará periódicamente la realización de un examen amplio del presente Protocolo. En ese examen se evaluará la idoneidad de las disposiciones del Protocolo y se estudiará la necesidad de reforzarlas, en particular el objetivo a largo plazo de reducción de las emisiones [y los compromisos contraídos en virtud del Protocolo, a fin de contribuir al objetivo último de la Convención. El examen se realizará teniendo en cuenta la mejor información científica disponible, en particular las evaluaciones del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.] El examen debería coordinarse estrechamente con otros exámenes pertinentes en el marco de otros órganos y procesos de la Convención y ser coherente con ellos.

2. Basándose en este examen, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo adoptará las medidas que correspondan.

3. Entre las medidas apropiadas podrían figurar, concretamente, nuevos compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones para determinadas Partes y un refuerzo de los compromisos ya existentes. Las enmiendas al anexo B del presente Protocolo sólo podrán aprobarse con el consentimiento escrito de la Parte interesada. Los nuevos compromisos conducirán a reducciones absolutas de las emisiones de las Partes correspondientes con respecto a los [datos relativos a los niveles de emisiones nacionales] disponibles en el momento de concluirse el examen.

4. El primer examen llevado a cabo con arreglo al párrafo 1 *supra* deberá comenzar en 2014 a más tardar y concluir en 2016 como máximo.

5. Los exámenes posteriores se llevarán a cabo cada [cuatro] años, a menos que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo decida otra cosa.

Opcional: Votación por mayoría y rápida entrada en vigor

6. Al tomar decisiones sobre posibles enmiendas al anexo B del presente Protocolo de conformidad con el párrafo 3 *supra*, las Partes pondrán el máximo empeño en llegar a un acuerdo por consenso. Si se agotan todas las posibilidades de obtener el consenso sin llegar a un acuerdo, la enmienda será aprobada, como último recurso, por mayoría de cuatro quintos de las Partes presentes y votantes en la reunión.

7. Las enmiendas aprobadas de conformidad con los párrafos 3 y 5 *supra* entrarán en vigor a los seis meses de su aprobación a menos que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo decida otra cosa en el momento de aprobarlas.

M. Artículo 21

El párrafo 4 del artículo 21 se sustituirá por el párrafo siguiente:

4. Las Partes pondrán el máximo empeño en llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier proyecto de anexo o de enmienda a un anexo. Si se agotan todas las posibilidades de obtener el consenso sin llegar a un acuerdo, el anexo o la enmienda a un anexo, salvo los anexos A, B [o ...], se aprobará, como último recurso, por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión. Las enmiendas a los anexos A, B [y ...] se adoptarán por consenso, y en relación con el anexo B [y ...], únicamente con el consentimiento por escrito de la Parte interesada. La secretaría comunicará el texto del anexo o de la enmienda al anexo que se haya aprobado al Depositario, que lo hará llegar a todas las Partes para su aceptación.

El párrafo 5 del artículo 21 se sustituirá por el párrafo siguiente:

5. Todo anexo o enmienda a un anexo, salvo los anexos A, B [o ...], que haya sido aprobado de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 *supra* entrará en vigor para todas las Partes en el presente Protocolo seis meses después de la fecha en que el Depositario haya comunicado a las Partes la aprobación del anexo o de la enmienda al anexo, con excepción de las Partes que hayan notificado por escrito al Depositario dentro de ese período que no aceptan el anexo o la enmienda al anexo. El anexo o la enmienda al anexo entrará en vigor para las Partes que hayan retirado su notificación de no aceptación al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido el retiro de la notificación.

El párrafo 7 del artículo 21 se sustituirá por el párrafo siguiente:

7. Las enmiendas a los anexos A, B [o ...] del presente Protocolo entrarán en vigor para todas las Partes en el presente Protocolo seis meses después de la fecha en que el Depositario haya comunicado a las Partes la aprobación del anexo o de la enmienda al anexo.

N. Anexo A

El siguiente cuadro sustituirá a la lista que figura bajo el encabezamiento "Gases de efecto invernadero" en el anexo A del Protocolo.

Gases de efecto invernadero

Dióxido de carbono (CO₂)
Metano (CH₄)
Óxido nitroso (N₂O)
Hidrofluorocarburos (HFC)
Perfluorocarburos (PFC)
Hexafluoruro de azufre (SF₆)
Trifluoruro de nitrógeno (NF₃)
